



Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BEATRIZ GUALDRON DE RONCANCIO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) y OTROS

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00192 00

Subsanada la demanda, conforme lo dispuesto en el auto que precede, y visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, aunado a que conforme a las pretensiones sobre la nulidad de los actos administrativos demandados, los resultados del proceso podrían interesar a las personas signadas en dichos actos, se dispone:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por BEATRIZ GUALDRON DE RONCANCIO contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), SOL MARINA ARCINIEGAS GUZMAN y NELFI DORALDI ALVAREZ GOMEZ en representación del menor JUAN JOSÉ RONCANCIO ALVAREZ. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **Representante Legal** de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), y a las señoras SOL MARINA ARCINIEGAS GUZMAN y NELFI DORALDI ALVAREZ GOMEZ en representación del menor JUAN JOSÉ RONCANCIO ALVAREZ, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- Conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional del señor POMPILIO RONCANCIO RONCANCIO (qepd), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.762.397.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 03 de SEPTIEMBRE de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 40 del 04 de SEPTIEMBRE de 2019 .		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		